

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Demandante	Inversiones y Negocios A y S
Demandado	Jorge Wilson Patiño Toro
Radicados	05001 31 03 011 2019 00048 00
Proceso	Ejecutivo
Tema	No aprueba notificación electrónica

Es lo cierto que el certificado de existencia y representación legal de la codemandada CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, expedido recientemente el 6 de octubre de 2020, da cuenta que el correo electrónico de dicha sociedad es invernortegerencia@gmail.com, al cual le fuera remitida la comunicación de 24 de septiembre de 2020 (archivo 1.7) por la parte de mandante, con lo cual se aportó la constancia de la remisión.

Con todo, de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante **aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.**

Adviértase entonces que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro modo, podrá también notificarse a la parte demandada (Jorge Wilson Patiño como persona natural) de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la Calle 32C N°18C 79 del Municipio de Medellín, de acuerdo con lo decidido en auto de 13 de octubre de 2020.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.